

a) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de ordenación de pagos, no atribuidas ni delegadas en otros órganos, que se tramitan con cargo a los Capítulos I, II, III, IV, VI, VII y VIII del presupuesto del Inmerso.

b) La ordenación de los expedientes de gasto referentes a subvenciones, ayudas y convenios de colaboración o cooperación.

c) La autorización de los documentos contables del Presupuesto de gastos y dotaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, excepto la de los que se deleguen en otros órganos.

d) Las liquidaciones de ingresos que se abonan en la cuenta de ingresos que, titulada a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, se encuentra abierta en los Servicios Centrales de la Entidad.

e) La asignación y redistribución de los créditos presupuestarios aprobados entre los diferentes Centros de Gestión de la Entidad, sin límite de cuantía.

f) La propuesta y, en su caso, aprobación de los expedientes de modificación de créditos del Presupuesto de gastos y dotaciones de la Entidad.

g) La gestión del Fondo de Maniobra de los Servicios Centrales que atribuye la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 12 de julio de 2001.

h) La autorización de las propuestas de pago por operaciones extra-presupuestarias.

i) La devolución de avales y garantías constituidas a favor de la Entidad.

j) La contratación administrativa y de derecho privado de la Administración Pública, con las facultades inherentes al órgano de contratación establecida en la normativa vigente, en materias que sean competencia del Instituto y siempre que no estén atribuidas o delegadas en otros órganos, con exclusión de los siguientes proyectos:

Contratos de obras y suministros cuyo presupuesto inicial por contrato sea superior a 3.000.000 euros.

Contratos de consultoría y asistencia y de servicios cuyo presupuesto inicial por contrato sea superior a 120.000 euros.

Contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de conciertos cuyo presupuesto inicial sea superior a 500.000 euros.

Contratos administrativos especiales y de derecho privado de la Administración Pública cuyo presupuesto inicial sea superior a 120.000 euros.

4. En los titulares de las Direcciones Territoriales y de las Direcciones de Centros de competencia estatal:

4.1 En materia de recursos humanos:

a) La autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización, cuando supongan desplazamientos dentro de su ámbito territorial.

b) La resolución sobre comisiones de servicios y redistribución de efectivos dentro del ámbito territorial.

c) La aprobación, el compromiso, el reconocimiento de las obligaciones y propuesta de pago de los gastos correspondientes a la ejecución de las políticas de personal y la gestión ordinaria de éstas, incluida la formación interna descentralizada y la externa, previa autorización, así como las actividades en materia de Seguridad y Salud Laboral de los empleados, dentro de su ámbito territorial, excepto los relativos a la concesión de préstamos y anticipos de personal.

4.2 En materia de gestión presupuestaria, económico, financiera y de contratación administrativa y privada:

a) La contratación, incluyendo iniciación del expediente, la aprobación y compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de los pagos correspondientes, dentro de los créditos asignados a las distintas Direcciones Territoriales del Inmerso en los siguientes tipos de contratos, con exclusión de la facultad de aprobación de los proyectos:

Contratos de obras y suministros cuyo presupuesto inicial por contrato sea inferior a 120.202,42 euros.

Contratos de consultoría y asistencia y de servicios cuyo presupuesto inicial por contrato sea inferior a 60.101,21 euros.

Contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de conciertos cuyo presupuesto inicial sea inferior a 60.101,21 euros.

Contratos administrativos especiales y de derecho privado de la Administración Pública cuyo presupuesto inicial sea inferior a 60.101,21 euros.

b) La celebración y ejecución de convenios de colaboración o cooperación para el desarrollo de los programas del Inmerso cuyo un importe inicial estimado sea inferior a 60.101,21 €, en los casos en que generen gastos.

c) El reconocimiento de obligaciones y propuesta de pagos correspondientes a contratos o convenios de colaboración celebrados por la Dirección General del Inmerso, siempre que la verificación de su ejecu-

ción y cumplimiento se encuentre encomendada a la Dirección Territorial o a la Dirección Gerencia a través de la correspondiente asignación del crédito correspondiente.

d) La autorización de los documentos contables del Presupuesto de gastos y dotaciones que se encuentre asignado a la Dirección Territorial o a la Dirección Gerencia, ya sea para contratación o celebración de convenios de su competencia, ya sea para operaciones contractuales o convencionales de la competencia de la Dirección General, siempre que el control y reconocimiento de obligaciones deban imputarse a los créditos asignados. Esta competencia incluye la emisión de documentos contables a imputar en ejercicios futuros.

e) La aprobación y el compromiso de gasto, el reconocimiento de las obligaciones y los pagos correspondientes en relación con la gestión de Fondos de Maniobra, la expedición de los correspondientes documentos contables y cuantos actos hagan posible la reposición de fondos en las cuentas justificativas de los Fondos de Maniobra, la aprobación de las cuentas justificativas correspondientes. Todo ello, en relación con las funciones propias de las Direcciones Territoriales y Direcciones Gerencia de los Centros del Inmerso.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución deberán indicar expresamente esta circunstancia mediante la mención de la misma y de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.—Los órganos con competencias delegadas de acuerdo con lo establecido en el Apartado Primero de esta Resolución, deberán remitir con periodicidad mensual al Director General del Inmerso relación de expedientes de gasto y pago aprobados en el ejercicio de las competencias delegadas, con especificación del número de expediente, fase presupuestaria, objeto, adjudicatario y cuantía.

Cuarto.—La delegación de competencias que se aprueba en esta Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se considere oportuno.

Quinto.—A los procedimientos y expedientes iniciados antes de que surta efectos la presente Resolución no les será de aplicación lo establecido en la misma, rigiéndose por las normas sobre delegación de competencias aplicables en dicho momento.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Resolución y, específicamente, la Resolución del anterior Instituto de Migraciones y Servicios Sociales de 7 de agosto de 2002 (BOE de 9 de septiembre de 2002).

Séptimo.—La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de noviembre de 2006.—El Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21337

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General de Presupuestos y Gastos, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, sobre modificación de los artículos 19.3 y 27.2, de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

La Secretaria General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas y el Secretario General de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Economía y Hacienda, han dictado con fecha 6 de noviembre de 2006, una Resolución por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre modificación de los artículos 19.3 y 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 2006.—El Subsecretario de la Presidencia, Luis Herrero Juan.

ANEJO

Resolución conjunta de 6 de noviembre de 2006, de los Secretarios Generales para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre modificación de los artículos 19.3 y 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado

La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (B.O.E de 14 de octubre de 2004) contiene las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Estas Especificaciones y sus reformas, han venido rigiendo el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado desde su constitución el 9 de septiembre de 2004. La experiencia acumulada en el funcionamiento del mismo, ha aconsejado la introducción por parte de la Comisión de Control de una serie de modificaciones en las Especificaciones que afectan a los artículos 19.3 y 27.2.

En su virtud, se acuerda:

Primero.—Dar publicidad, según figura en el anexo I, en el Boletín Oficial del Estado, al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2006, por el que se modifica el artículo 19.3 y, el artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 2006.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.—El Secretario General de Presupuestos y Gastos, Luis Espadas Moncalvillo.

ANEXO I

Acuerdo de 5 de octubre de 2006 de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de Modificación del artículo 19.3 y del artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 de las Especificaciones, se ha aprobado una modificación de las mismas en la sesión de 5 de octubre de 2006 que afecta a los artículos 27.2 y 19.3, siendo de aplicación a partir de dicha fecha para todas las situaciones de los partícipes y beneficiarios posteriores a dicho Acuerdo, sin que afecte a las solicitudes de prestación o movilizaciones ya tramitadas.

El tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del Plan de Pensiones ha evidenciado que los partícipes, de forma generalizada, no efectúan la designación expresa prevista en el artículo 19.3 y, en consecuencia, entran en juego, de acuerdo con las especificaciones, las normas del derecho sucesorio —tanto si la sucesión fuese intestada como en la testamentaria.

El artículo 14.1) de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la A.G.E., publicadas por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. n.º 248 de 14/10/04), indica, que entre los derechos de los partícipes, se incluye la designación de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 19.3. Ante la falta de designación expresa, se ha optado por que sea beneficiario, con carácter preferente, el cónyuge viudo, modificando la remisión anterior a los herederos legales o testamentarios.

La mayor parte de los planes de pensiones vienen estableciendo este orden de preferencia, ya que el cónyuge se considera generalmente el más afectado en todos los órdenes por el fallecimiento del consorte. El problema que planteaba a los beneficiarios la exigencia de la declaración de herederos ab intestato o, de la declaración judicial, como requisito ineludible para el cobro de la prestación hacía necesaria la reforma.

Por otra parte, la exclusión del separado de hecho de la cualidad de beneficiario del cónyuge viudo, está en la línea de la reforma del artículo 834 del código civil por la Ley 15/2005, de 8 de julio, de modificación del código civil.

En relación al artículo 27.2 de las Especificaciones, la experiencia en el funcionamiento del Plan ha demostrado que existen muchas dificultades

operativas y un gran esfuerzo de gestión para proceder a la movilización forzosa en el caso expresado en dicho apartado cuando los partícipes obligados por el mismo no movilizan voluntariamente.

Dicho apartado, se refería a la obligación de movilizar los derechos consolidados a otro Plan de Pensiones en los supuestos de extinción definitiva de la relación con el promotor con una antigüedad no superior a cuatro años; la Comisión de Control acordó en la misma sesión, dar idéntico tratamiento a los partícipes que tenían una antigüedad reconocida superior a los 4 años, como a los que no llegaban a la misma por razones de equidad y de eficacia en la gestión. En consecuencia, se ha optado por la supresión íntegra del párrafo 2 del artículo 27 para que el régimen aplicable sea el del apartado primero en todos los casos, permitiendo movilizar los derechos o mantenerlos en el Plan de pensiones.

En su virtud, el artículo 19.3 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la AGE, queda redactado de la siguiente manera:

«3. Para la contingencia del fallecimiento del partícipe o beneficiario, serán beneficiarios las personas físicas designadas en el formulario o documento análogo facilitado por la entidad gestora. A falta de designación expresa, serán beneficiarios de forma preferente y excluyente, el cónyuge del causante, siempre que no esté separado judicialmente o, de hecho, cuando conste fehacientemente, los hijos a partes iguales, los descendientes, los ascendientes y el resto de herederos conforme a las normas del derecho civil. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o a su modificación.»

El artículo 27.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la A.G.E. queda suprimido, quedando el artículo redactado como sigue:

«Artículo 27. *Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.*

Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.

b) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados y económicos deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

c) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

Para ello, el partícipe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.»

Madrid, 5 de octubre de 2006.—La Presidenta de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la AGE, Olga Mella Puig.—El Secretario, Julio Lacuerda Castelló.

MINISTERIO DE CULTURA

21338

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesásticas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesásticas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990,